

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso : Ejecutivo singular  
Demandante : Magda Esperanza Lozano Rojas  
Demandado : Henry Alexander Rodríguez Sánchez  
Radicación : 2021-00518-00

Subsanada dentro del término de ley y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 48 de la ley 675 de 2001, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **MAGDA ESPERANZA LOZANO ROJAS** contra **HENRY ALEXANDER RODRIGUEZ SANCHEZ Y ALEXANDRA RODRIGUEZ SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$583.000), por concepto de cuota de administración de fecha 01 de abril de 2020.
- 1.2. DOS MILLONES DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.200.000), por concepto de cuota de administración de fecha 01 de abril de 2020.
- 1.3. Por concepto de intereses corrientes correspondiente a la anterior cuota, desde el 18 de noviembre de 2021.
- 1.4. SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$68.530), por concepto de intereses corrientes correspondiente a la renta del mes de abril de 2020, dentro del periodo correspondiente al periodo del 01/04/2020 al 18/11/2021.

- 1.5. QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$583.000), por concepto de cuota de administración de fecha 01 de mayo de 2020.
- 1.6. DOS MILLONES DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.200.000), por concepto de cuota de administración de fecha 01 de mayo de 2020.
- 1.7. Por concepto de intereses corrientes correspondiente a la anterior cuota, desde el 18 de noviembre de 2021.
18. CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.398), por concepto de intereses corrientes correspondiente a la renta del mes de mayo de 2020, dentro del periodo correspondiente al periodo del 01/05/2020 al 18/11/2021.
19. QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$583.000), por concepto de cuota de administración de fecha 01 de junio de 2020.
20. DOS MILLONES DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.200.000), por concepto de cuota de administración de fecha 01 de junio de 2020.
21. Por concepto de intereses corrientes correspondiente a la anterior cuota, desde el 18 de noviembre de 2021.
22. TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.265), por concepto de intereses corrientes correspondiente a la renta del mes de junio de 2020, dentro del periodo correspondiente al periodo del 01/06/2020 al 18/11/2021.

Proceso : Ejecutivo singular  
Demandante : Magda Esperanza Lozano Rojas  
Demandado : Henry Alexander Rodríguez Sánchez  
Radicación : 2021-00518-00

23. QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$583.000), por concepto de cuota de administración de fecha 01 de julio de 2020.
24. DOS MILLONES DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.200.000), por concepto de cuota de administración de fecha 01 de julio de 2020.
25. Por concepto de intereses corrientes correspondiente a la anterior cuota, desde el 18 de noviembre de 2021.
26. DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.133), por concepto de intereses corrientes correspondiente a la renta del mes de julio de 2020, dentro del periodo correspondiente al periodo del 01/07/2020 al 18/11/2021.
27. OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$854.206), por concepto de FN ENEL retroactivos 27/10/2018 a 12/03/2020 Local 7.
28. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 12 de marzo de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
29. CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$184.909), por concepto de FN ENEL 589248726-9 del 11/03/2020 a 14/04/2020 Local 7.
30. SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.600.000), por concepto de clausula penal.
31. por concepto de intereses corrientes correspondiente a la renta del mes de julio de 2020, dentro del periodo correspondiente al periodo del 01/07/2020 al 18/11/2021.

Proceso : Ejecutivo singular  
Demandante : Magda Esperanza Lozano Rojas  
Demandado : Henry Alexander Rodríguez Sánchez  
Radicación : 2021-00518-00

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** de la presente providencia a los demandados, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid – 19, la atención es de manera virtual.

**CUARTO:** **DECRETAR** El embargo y posterior secuestro del inmueble denominado casa No. 13 Bloque 8 del Conjunto residencial Alicante de Suba P.H., ubicado en la calle 144 A No. 139-48 Suba - Bogotá, D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-200398780 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.; denunciado como de propiedad de la demandada Alexandra Rodríguez Sánchez. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., a través del interesado para lo de su competencia.

En su oportunidad, librese despacho comisorio con los insertos del caso al ALCALDE MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, a quien se le confiere comisión para la práctica de la anterior diligencia; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y s.s. del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia, en su oportunidad por secretaria **LÍBRESE** despacho comisorio con los insertos a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, D.C. – REPARTO-, a quien se le confiere comisión para la práctica de la anterior diligencia; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 y s.s. del Código General del Proceso; con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle honorarios al mismo. En dicha diligencia, debe advertírsele al auxiliar de la justicia designado, el deber que tiene de rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, conforme lo establecido en el artículo 51 del C.G. del P.

Proceso : Ejecutivo singular  
Demandante : Magda Esperanza Lozano Rojas  
Demandado : Henry Alexander Rodríguez Sánchez  
Radicación : 2021-00518-00

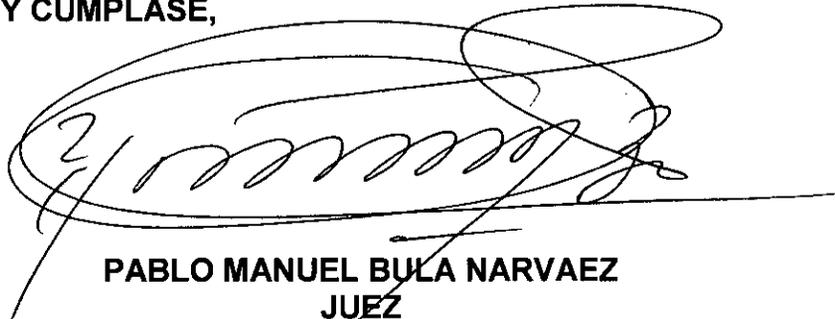
**QUINTO:** En cuanto a las solicitudes de medidas cautelares realizadas por la parte demandante en los numerales 2 y 3 del escrito de medidas, debe la misma aportar el certificado tradición de los vehículos sobre los cuales solicita la medida cautelar debidamente actualizado; lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia; so pena de tenerse desistida tácitamente dicha actuación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEXTO: DECRETAR** El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **EDILBERTO HENOCH SUAREZ CORTES**, identificada con C.C. No. 14.220.571 y que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros, corriente o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades financieras: Banco Popular S.A., Banco de Occidente S.A., Banco BCSC Caja Social S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A., Banco Av Villas S.A., Banco BBVA de Colombia S.A., Banco Colpatría S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Pichincha S.A., Banco W S.A., Banco de la Mujer S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco Itau S.A., Banco Citibank S.A., Banco Coomeva S.A., Banco Falabella S.A., Banco Staffjuridico S.A., Banco Bancfinandina S.A. y Banco BMM S.A. Ofíciase a los gerentes de las entidades bancarias mencionadas a través del interesado, para lo de su competencia.

Limitese esta medida a la suma de CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$103.000.000).

**CUARTO:** Se reconoce personería al doctor Andrés Adolfo Pacheco Barrera, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido; obrante a folio 23 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PABLO MANUEL BULA NARVAEZ**  
JUEZ  
2

Proceso : Ejecutivo singular  
Demandante : Magda Esperanza Lozano Rojas  
Demandado : Henry Alexander Rodríguez Sánchez  
Radicación : 2021-00518-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

**ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 034** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **14/06/2022**.

**Diana Maritza Ángel Mendoza**  
Secretaria